



Recurso nº 103/2015 C.A. Galicia 20/2015

Resolución nº 215/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 6 de marzo de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. S.L.O., en representación de MUNDIPHARMA PHARMACEUTICALS, S.L., contra los pliegos del procedimiento de contratación “Suministro sucesivo de diversos medicamentos. Expediente. MI-SER1-15-005”, convocado por el Servicio Gallego de Salud, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la convocatoria para la licitación del contrato de suministro antes referido, anuncio en el que se indicó, mediante enlace con la dirección de internet del poder adjudicador y del perfil de comprador (www.sergas.es) la forma de descargar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas del contrato. El anuncio se reiteró mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia del día 20 de enero de 2015.

Segundo. Con fecha 6 de febrero de 2015 la ahora recurrente presentó recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos, siendo esta la fecha en que el escrito tuvo entrada en el Registro de este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, fundándose el mismo en la supuesta ilegalidad de los pliegos por determinar, y expuesto en términos muy generales, unos criterios de valoración que vulneran los principios de igualdad y transparencia.

Tercero. De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP, se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido acompañado del correspondiente informe de fecha 18 de febrero de 2015.

Cuarto. De conformidad también con el artículo 46.3 del mismo texto legal, en fecha 24 de febrero de 2015 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los demás licitadores del procedimiento para que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones y presentaran los documentos que a su derecho convinieran, no constando así haberlo efectuado ninguno de los que han concurrido a la licitación.

Quinto. En fecha 16 de febrero de 2015 la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió conceder la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, de forma, que según lo previsto en el artículo 47 del mismo texto legal, sea la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP, y en el Convenio de colaboración suscrito al efecto entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia el 7 de noviembre de 2013, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 25 de noviembre de 2013 por Resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas de 12 de noviembre de 2013.

Segundo. El acto recurrido son los pliegos de un contrato de suministros sujeto a regulación armonizada, por lo que en base a lo dispuesto en el artículo 40, apartados 1.a) y 2 a) del TRLCSP, es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Tercero. En cuanto al plazo de interposición, hay que considerar extemporánea la presentación del presente recurso ya que, como antes se ha indicado, el anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 3 de enero de 2015, venciendo el

plazo de quince días hábiles para la presentación de los posibles recursos el día 22 de enero de 2015.

La presentación del escrito del recurso tuvo su entrada en el Registro de este Tribunal el día 6 de febrero de 2015, habiendo transcurrido, por tanto, más de quince días hábiles desde la fecha de la publicación y puesta a disposición de los Pliegos a todos los posibles licitadores en el DOUE, que es la fecha que debe tomarse en consideración para el cómputo del plazo, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada en el que la publicación determinante es la que se efectúa en dicho Diario Oficial de la Unión Europea. Se debe tener en cuenta a este respecto que, con arreglo a lo dispuesto por el art. 44.2 el TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.

Por otra parte, el artículo 158.1 del TRLCSP dispone:

“Cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas, con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos.”

A estos efectos, sobre el plazo para interponer el recurso especial contra los pliegos cuando el acceso a ellos, como es el caso, se ha facilitado por medios electrónicos, procede traer a colación nuestra Resolución 534/2013, de 22 de noviembre (recurso 701/2013), seguida de otras posteriores, en la que este Tribunal asume el criterio manifestado por la Audiencia Nacional (Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso 264/2011) en su sentencia de 30 de octubre de 2013, con arreglo al cual, en supuestos como el que se examina, el *dies a quo*, o momento inicial en el cómputo del plazo de quince días para interponer recurso especial contra los pliegos es el día en que tiene lugar la publicación de los anuncios de licitación, pues desde esa fecha pudo el interesado recoger el pliego en el lugar indicado en los anuncios.

En concreto, la citada Resolución 534/2013, en su fundamento de derecho segundo, señala lo siguiente:

“Segundo. De lo expuesto resulta que debe inadmitirse la presente reclamación por haberse interpuesto fuera de pazo. No obstante, procede efectuar una consideración al respecto, pues no cabe olvidar que hasta la fecha este Tribunal venía considerando que en aquellos casos en que los pliegos rectores de la contratación se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos, los recursos o reclamaciones interpuestos contra ellos podían presentarse hasta transcurridos quince días hábiles desde el siguiente a la conclusión del plazo para presentar las ofertas.

Tal doctrina, sin duda, sentó un criterio de estricta racionalidad, acogido sin objeción por la totalidad de los tribunales y órganos de resolución de recursos en el ámbito autonómico, con la sola excepción del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, pero en este caso, porque la propia normativa andaluza de desarrollo de la materia establecía como obligatoria la publicación de los pliegos en el perfil de contratante, lo que por sí solo proporciona a los posibles licitadores una referencia segura de dónde encontrar los pliegos.

Las posibles disfunciones que el criterio establecido por este Tribunal pudiera haber producido habían sido, cuando menos, parcialmente corregidas por la doctrina posterior del mismo estableciendo que, si en el anuncio de la convocatoria pública se hacía constar

la ubicación de los pliegos en alguna de las páginas web de referencia para la contratación, el plazo para recurrirlos comenzaría a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio. O igualmente, estableciendo que la interposición del recurso o reclamación contra los pliegos después de haber presentado oferta en la licitación correspondiente, debía provocar la inadmisión de aquéllos, por contradicción de lo dispuesto en el artículo 145.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al disponer que la presentación de las proposiciones “supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

Sin embargo, el criterio tal como inicialmente lo hemos expuesto, ha sido recientemente rebatido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en lo relativo al plazo para interponer recurso o reclamación contra los pliegos cuando en el anuncio del Boletín Oficial del Estado figura el lugar en el que se pueden recoger, habiendo motivado sentencia de fecha 30 de octubre de 2013, por la que sienta como doctrina que “...la sociedad puso el Pliego a disposición de los licitadores desde el día de publicación de los anuncios, publicándose los primeros el 2 de noviembre de 2010 (Plataforma de Contratación del Estado y Página web) fecha en la que se remitió el anuncio al DOUE y BOE para su publicación, publicándose dicho anuncio en el DOUE el día 3 de noviembre de 2010 y en el BOE el 5 de noviembre de 2010. A partir de esa fecha dicho pliego pudo recogerse en las oficinas según se hace constar en los anuncios. Por tanto, aun tomando en consideración la última de las fechas anteriormente indicadas, el recurso interpuesto por CEOE-CEPYME GUADALAJARA fue extemporáneo...”

Atendiendo a este criterio que coincide en lo básico con el ya adoptado por el Tribunal de conformidad con la exposición del párrafo anterior, y habida cuenta de que en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado en el caso a que alude la presente reclamación figuraba la referencia al lugar en que podía accederse a los pliegos, es evidente que la reclamación debe considerarse interpuesta fuera de plazo.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el supuesto analizado el anuncio de licitación se publicó en el DOUE el día 3 de enero de 2015, ha de entenderse que el recurso especial

con entrada en el registro de este Tribunal Central de Recursos Contractuales el 6 de febrero de 2015, es extemporáneo.

La apreciación de este motivo de inadmisión hace innecesario el examen de los motivos de fondo del recurso.

Por ello, procede inadmitir el recurso interpuesto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. S.L.O., en representación de MUNDIPHARMA PHARMACEUTICALS, S.L., contra los pliegos del procedimiento de contratación “Suministro sucesivo de diversos medicamentos. Expediente. MI-SER1-15-005”, convocado por el Servicio Gallego de Salud.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, según lo establecido en el artículo 47.4 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.